



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP /No 09 /2020

San Salvador, las ocho horas con diez minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veinte. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta unidad por el señor XXXXXXXXXXXX, quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

“Que con motivo de estar realizando una investigación Documental para ser presentada como trabajo de TESIS de Maestría, me es indispensable información de vuestra institución del periodo comprendido de enero 2016 Junio 2020, según el siguiente detalle:

- 1) Cantidad de capacitaciones a nivel NIVEL NACIONAL han recibido los jueces de Sentencia, Instrucción y de Paz sobre Delitos informáticos y sobre la ley Delitos contemplados en la Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos.
- 2) Cantidad de Jueces A NIVEL NACIONAL capacitados sobre investigación de Delitos contemplados en la Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos.
- 3) Nombres y contenidos temáticas de las capacitaciones sobre delitos informáticos, ciberdelincuencia e investigación de la misma ha brindado el CNJ a los jueces.
- 4) Nombres y contenidos temáticas de las capacitaciones sobre delitos informáticos, ciberdelincuencia e investigación de la misma ha brindado el CNJ a los Procuradores y/o abogados en libre ejercicio, así como cantidad de asistentes a las mismas.
- 5) Existe algún material escrito o publicación por parte del CNJ que contenga las nociones básicas de los delitos informáticos y su forma de investigación.
- 6) La Oficina de Naciones Unidas para las drogas y el Delito ha colaborado con la CNJ en la temática de los delitos informáticos y su investigación. Si la respuesta es afirmativa en que ha consistido dicha colaboración.”

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos ha entregado copia de lo requerido, con la aclaración que en la respuesta número dos aparecen los números 11438 y 1197, estos son códigos con los que se registran los cursos que se imparten en la Escuela de Capacitación Judicial.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE**: Entréguese XXXXXXXXXXXX la información vía correo electrónico tal como fue solicitada.-
NOTIFIQUESE.


Lic. José Manuel Archila
Oficial de Información.



NOTA: El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.